

RESOLUCIÓN (ST) 1999/2022 ✓

Estatutos, Convenios y Escalas. Encargados de edificio. Propiedad horizontal y casas de rentas, CCT 589/2010 y 590/2010. Escalas salariales a partir de 1/10/2022, 1/11/2022 y 1/12/2022.

SUMARIO: Se homologan los acuerdos por los cuales las partes convienen nuevas escalas salariales a partir de octubre, noviembre y diciembre 2022

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	21/10/2022
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	-
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	ENCARGADOS DE EDIFICIO
RAMA:	PROPIEDAD HORIZONTAL Y CASAS DE RENTAS
CONVENIO COLECTIVO:	589/2010; 590/2010

[Anexo](#)

VISTO:

El EX-2022-112738348- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:
Que en las páginas 1/2 del RE-2022-112737736-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-112738348- -APN- DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-112737815-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-112738348- -APN- DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266, de fecha 21 de Marzo de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE- 2022-112737736-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-112738348- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la [Ley de Negociación Colectiva N° 14.250](#) (t.o. 2004).

Art. 2 - Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-112737815-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-112738348- -APN- DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la [Ley de Negociación Colectiva N° 14.250](#) (t.o. 2004).

Art. 3 - Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. [589/10](#) y [590/10](#).

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del [Artículo 5° de la Ley N° 14.250](#) (t.o.2004).

Art. 6 - De forma.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2022, siendo las 10:00 horas se reúnen por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, el Sr ANGEL OSVALDO BACIGALUPO en su carácter de miembro paritario conjuntamente con ALEJANDRA MABEL FIGUEIRA, y por el sector empleador la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, representada por su miembro paritario la sra. PATRICIA FERNANDEZ, y mencionan.

Que, durante el mes de febrero del año 2022 se estableció un incremento salarial que contemplaba un ajuste en las remuneraciones hasta el mes de diciembre de 2022.

En dicho acuerdo las partes establecieron considerando el dinamismo impuesto por la coyuntura actual, asumían el compromiso de reunirse en el mes de octubre del año 2022 a fin de evaluar la necesidad de una revisión de los futuros incrementos salariales.

Que, considerando el aumento del costo de la vida de conformidad a las publicaciones oficiales, se advierte que existe un evidente desfase entre la pauta salarial acordada y el poder adquisitivo del salario.

Que, en ese contexto las partes contratantes consideran la necesidad de consensuar un aumento salarial en el marco del CCT 590/10 con vigencia hasta al mes de febrero del año 2023.

Que, en virtud de ello, en ejercicio de la autonomía colectiva, las partes convienen.

PRIMERO:

- Establecer un incremento del 16% (dieciséis por ciento) con la remuneración básica del mes de octubre del año 2022 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 590/10, aplicándose el porcentaje al salario básico de las restantes categorías y adicionales.

- Establecer un incremento del 16% (dieciséis por ciento) con la remuneración básica del mes de noviembre del año 2022 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 590/10, aplicándose el porcentaje al salario básico de las restantes categorías y adicionales.

- Establecer un incremento del 16% (dieciséis por ciento) con la remuneración básica del mes de enero del año 2023 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 590/10, aplicándose el porcentaje al salario básico de las restantes categorías y adicionales.

SEGUNDO:

Este incremento salarial en el marco de la revisión acordada en el acuerdo suscripto en el mes de febrero del año 2022, tendrá vigencia hasta el mes de febrero del año 2023, oportunidad en la cuál las partes se compromete a reunirse nuevamente.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:10 horas finaliza la reunión, suscribiéndose en prueba de conformidad 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2022, siendo las 10:00 horas se reúnen por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, el Sr ANGEL OSVALDO BACIGALUPO en su carácter de miembro paritario conjuntamente con ALEJANDRA MABEL FIGUEIRA, y por el sector empleador la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, representada en este acto por su presidente el sr OSVALDO ENRIQUE PRIMAVESI, la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL representada en este acto por su presidente el sr. MIGUEL SUMMA y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, representada por su miembro paritario la sra. PATRICIA FERNANDEZ, y mencionan.

Que, durante el mes de febrero del año 2022 se estableció un incremento salarial que contemplaba un ajuste en las remuneraciones hasta el mes de diciembre de 2022.

En dicho acuerdo las partes establecieron que considerando el dinamismo impuesto por la coyuntura actual, asumían el compromiso de reunirse en el mes de octubre del año 2022 a fin de evaluar la necesidad de una revisión de los futuros incrementos salariales.

Que, considerando el aumento del costo de la vida de conformidad a las publicaciones oficiales, se advierte que existe un evidente desfasaje entre la pauta salarial acordada y el poder adquisitivo del salario.

Que, en ese contexto las partes contratantes consideran la necesidad de consensuar un aumento salarial en el marco del CCT 589/10 con vigencia hasta al mes de febrero del año 2023.

Que, en virtud de ello, en ejercicio de la autonomía colectiva, las partes convienen.

PRIMERO:

- Establecer un incremento del 16% (dieciséis por ciento) con la remuneración básica del mes de octubre del año 2022 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose el porcentaje al salario básico de las restantes categorías y adicionales
- Establecer un incremento del 16% (dieciséis por ciento) con la remuneración básica del mes de noviembre del año 2022 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose el porcentaje al salario básico de las restantes categorías y adicionales.
- Establecer un incremento del 16% (dieciséis por ciento) con la remuneración básica del mes de enero del año 2023 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose el porcentaje al salario básico de las restantes categorías y adicionales.

Este incremento salarial en el marco de la revisión acordada en el acuerdo suscripto en el mes de febrero del año 2022, tendrá vigencia hasta el mes de febrero del año 2023, oportunidad en la cuál las partes se compromete a reunirse nuevamente.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:10 horas finaliza la reunión, suscribiéndose en prueba de conformidad 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.